

Resolución por la que se concede una subvención directa excluida de concurrencia pública a la FUNDACIÓN PRIVADA i2CAT INTERNET E INNOVACIÓN DIGITAL EN CATALUÑA con el fin de financiar las actuaciones llevadas a cabo dentro del proyecto Digital Innovation Hub de Cataluña (DIH4CAT) durante el período 2022-2025.

ANTECEDENTES

El 7 de noviembre de 2022 se presenta una solicitud de subvención por parte de la FUNDACIÓN PRIVADA i2CAT INTERNET E INNOVACIÓN DIGITAL EN CATALUÑA con el fin de obtener financiación para las actuaciones llevadas a cabo dentro del proyecto Digital Innovation Hub de Cataluña (DIH4CAT) durante el período 2022-2025. La solicitud queda registrada con el número de expediente TAIS ACE082/22/000001.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto el acuerdo del consejo de administración de fecha 27 de setiembre de 2022.

Vistas la memoria económica y la memoria justificativa emitidas en fecha 2 de diciembre de 2022 por la Unidad de Transformación Empresarial y Disrupción de ACCIÓ.

Vista la nota emitida por la Unidad de Ayudas de Estado de la Dirección General de Promoción Económica, Competencia y Regulación, en fecha 23 de diciembre de 2022.

Visto el informe de fecha 23 de diciembre de 2022, emitido por la Directora de la Unidad de Oficinas Exteriores y Mercados, Talento y Recursos, que motiva la imposibilidad de promover concurrencia pública.

Dado que el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, las subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90.3.c del Texto Refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, así como en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Dado que el artículo 94.2 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, modificado por la Ley 12 12/2004, de 3 de diciembre, de medidas financieras (DOGC núm. 4292, de 31.12.2004), establece que, excepcionalmente, se pueden conceder directamente subvenciones innominadas o genéricas, siempre que se acredite la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las

especificidades del subvencionado o de las actividades a desarrollar y que, en caso de que se autoricen anticipos, que se acredite la forma y la cuantía de las garantías que, si procede, debe presentar el beneficiario de la subvención.

RESUELVO

Primero. Conceder una subvención directa a la FUNDACIÓN PRIVADA i2CAT INTERNET E INNOVACIÓN DIGITAL EN CATALUÑA, con NIF G63262570, por un importe máximo de 15.907,36 euros, con un gasto subvencionable de 562.178,00 euros, que se distribuye de la manera siguiente:

- Una subvención por un importe máximo de 8.192,87 euros, a cargo de la partida presupuestaria D/7025/4820001/574 del presupuesto de ACCIÓ del ejercicio 2022, para la realización, con un gasto subvencionable de 289.542,00 euros, de las actividades de gestión y coordinación según se describen en la memoria presentada junto con la solicitud de la ayuda.

El gasto subvencionable se distribuye entre gastos de personal, viajes y costes indirectos, tal y como se ha presentado en la solicitud de la ayuda.

- Una subvención por un importe máximo de 7.714,49 euros, a cargo de la partida presupuestaria D/7025/4700001/574 del presupuesto de ACCIÓ del ejercicio 2022, para la realización, con un gasto subvencionable de 272.636,00 euros, de las actividades de ejecución de servicios tecnológicos (T3.3) a pymes con personalidad jurídica propia y establecimiento operativo en Cataluña, para impulsar su digitalización, según se describe en la memoria presentada junto con la solicitud de ayuda. ACCIÓ subvencionará un 2,8% de la base imponible de las facturas emitidas por la entidad beneficiaria a las empresas por la prestación de los servicios tecnológicos.

Se consideran pymes aquellas empresas que cumplen los requisitos estipulados para la categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (pymes) en el artículo 2 del anexo 1 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Segundo. Las actuaciones subvencionadas podrán realizarse entre el 1 de mayo de 2022 y el 30 de abril de 2025. Las fechas de los documentos justificativos (en función del gasto, estos documentos serán facturas y comprobantes de pago u otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil, y/o nóminas, TC2 u otros) deberán estar dentro del período de ejecución de la actuación subvencionable o, si procede, en sus modificaciones. La fecha de los comprobantes de pago podrá ser, como máximo, dos meses posterior a la fecha máxima establecida por los documentos justificativos.

La documentación justificativa de las actuaciones subvencionadas deberá presentarse a ACCIÓ como muy tarde el 31 de julio de 2025.

Se podrá presentar una justificación parcial, correspondiente a las actuaciones subvencionadas llevadas a cabo durante los 18 primeros meses.

Tercero. El beneficiario de la ayuda deberá justificar la realización de la actuación subvencionada ante ACCIÓ a través del enlace:

<https://ovt.gencat.cat/gsitgf/AppJava/train/renderitzar.do?reqCode=inicial&set-locale=&idioma=&idServei=ACC066JUST>

En cuanto a los gastos de gestión y coordinación:

La justificación de las actividades subvencionadas se realizará mediante cuenta justificativa acompañada de informe de un auditor, de acuerdo con el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La documentación que debe aportarse es la siguiente:

- Memoria técnica de la actuación que recoja el detalle de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, así como el grado de cumplimiento de los indicadores definidos en la solicitud de la ayuda.
- Memoria económica abreviada que deberá contener, como mínimo, un estado financiero representativo de los gastos en los que se ha incurrido en la realización de las actividades subvencionadas, agrupadas según la tipología de gasto subvencionable, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones que se hayan podido producir. Esta memoria económica irá acompañada de un informe de auditoría.

El informe de auditoría se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de las cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El auditor debe estar inscrito como ejercitante en el Registro oficial de auditores de cuentas, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

El objeto del informe de auditoría es tanto la validación de la justificación correcta de los gastos vinculados a la Memoria de actividades como la verificación del cumplimiento del resto de condiciones requeridas por la normativa aplicable.

El auditor verificará la adecuación de la memoria de actuación técnica y la memoria económica abreviada elaboradas por el beneficiario, comprobando la suficiencia y veracidad de los documentos y la subvencionalidad de los gastos y pagos, de acuerdo con lo establecido en esta resolución y en la normativa aplicable.

El auditor deberá revisar la exactitud de la totalidad de la información recogida en la memoria de actuación técnica y la memoria económica abreviada y pronunciarse expresamente en su informe sobre todos los aspectos revisados, incluyendo un informe de valoración de los gastos en el que, a juicio del auditor, podrán ser considerados subvencionables o no.

- Si procede, documentación demostrativa de las acciones realizadas en relación con las obligaciones de publicidad que se mencionan en el punto «Cuarto» de esta resolución.
- Declaración firmada con certificado digital del responsable legal de la entidad beneficiaria de acuerdo con el modelo disponible en la web de ACCIÓ, que contenga:
 - Que en caso de haber recibido otras subvenciones o ayudas públicas y/o privadas, nacionales o internacionales para los mismos gastos subvencionables, éstas, sumadas al importe de la ayuda concedida a través de esta línea, no superen los límites establecidos en las bases reguladoras.
 - Que el importe imputado a la subvención, en concurrencia con otros ingresos (otras subvenciones, fondos privados u otro tipo de recursos) obtenidos para el mismo proyecto, no supere el coste del proyecto subvencionado.
 - Que los justificantes aportados correspondan fielmente a los registrados en la contabilidad de la entidad beneficiaria, y que los documentos originales estén custodiados en la sede de la entidad.
 - Que los pagos correspondan a actuaciones realizadas correctamente y justificadas mediante facturas pagadas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente.

En cuanto a los gastos de servicios a las empresas será necesaria la presentación de la documentación siguiente:

- Facturas de la FUNDACIÓN PRIVADA i2CAT INTERNET E INNOVACIÓN DIGITAL EN CATALUÑA a las empresas por los servicios tecnológicos prestados.
- Comprobante de pago del IVA de las facturas en cuestión por parte de las empresas beneficiarias de los servicios.
- Memoria técnica del servicio prestado.
- Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de contratos del sector público, el beneficiario deberá solicitar como mínimo 3 ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o el suministro del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado un número suficiente de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la concesión de la subvención.
- Si procede, documentación demostrativa de las acciones de publicidad que se mencionan en el punto «Cuarto» de esta resolución.
- Una declaración jurada del representante legal del beneficiario conforme, para los diversos gastos subvencionados mediante esta resolución, no se incumplen ni superan las incompatibilidades o límites por concurrencia de ayudas que se establecen en el punto «Noveno» de esta resolución.
- Declaraciones de las empresas beneficiarias que se solicitan en el apartado 2 del punto «Noveno» de esta resolución.

Cuarto. Se hará constar en cualquier comunicación y difusión externa que la actuación subvencionada se ha realizado “Con el apoyo de ACCIÓ” y se hará constar la marca ACCIÓ en todos los elementos informativos y publicitarios relacionados con la actividad subvencionada, según lo que se detalla en la dirección: <http://www.accio.gencat.cat/ca/accio/premsa-comunicacio/>.

Cualquier actividad de comunicación (incluidos relaciones con medios de comunicación, conferencias, seminarios, material informativo como folletos, prospectos, posters, presentaciones, etc., en formato electrónico, a través de los medios de comunicación tradicionales o sociales, etc.) realizada por la beneficiaria en relación con la actuación subvencionada, las actividades de difusión y cualquier infraestructura, equipamiento, vehículo, suministro, o resultado importante deberá dar a conocer el apoyo de la Unión Europea y mostrar la bandera europea (emblema) junto con la declaración sobre la financiación recibida que se recogen seguidamente.



**Cofinançat per
la Unió Europea**

El emblema debe verse de forma clara y separada y no puede quedar modificado añadiendo otras marcas visuales, marcas comerciales o textos.

Aparte del emblema, no puede utilizarse ninguna otra identidad visual o logotipo para poner de relieve el apoyo de la Unión Europea.

Cuando se muestre junto con otros logotipos (como el de la beneficiaria o de patrocinadores), el emblema debe mostrarse al menos con la misma prominencia y visibilidad que la de los otros logotipos.

Cualquier actividad de comunicación o de difusión relacionada con la actividad subvencionada debe utilizar información fiel, e incluir además la siguiente declaración de limitación de responsabilidad: “Financiado por la Unión Europea. Los puntos de vista y opiniones expresados son únicamente los de(los) autor(es) y no reflejan necesariamente los de la Unión Europea, a la que no se puede reclamar ninguna responsabilidad por los mismos.”

Quinto. Por causas debidamente justificadas y previa solicitud del interesado, existe la posibilidad de modificar la resolución de concesión, siempre que no se altere su esencia, en caso de modificación de las condiciones que sobrevengan al proyecto subvencionado, y que sean suficientemente justificadas por el beneficiario previamente a la finalización del plazo de ejecución del proyecto.

La resolución de concesión también podrá modificarse en caso de alteración de las condiciones o de la obtención concurrente de otras ayudas.

Sexto. El pago de la ayuda se tramitará una vez ACCIÓ haya comprobado la justificación de la realización del proyecto subvencionado y previa acta favorable de comprobación por parte de un técnico.

Si, una vez justificada la actuación subvencionada, se da alguna de las causas de revocación previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en el artículo 99 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, el beneficiario deberá devolver a ACCIÓ la cantidad cobrada por anticipado y no justificada, más los intereses generados por esta cantidad desde la fecha de su cobro y hasta la fecha de justificación de la actuación subvencionada.

Séptimo. Es un requisito necesario para percibir subvenciones el cumplimiento por parte del beneficiario de sus obligaciones con la Generalitat de Catalunya, el Estado y la Seguridad Social. Asimismo, el hecho de no tener deudas con ACCIÓ ni con sus empresas participadas se considera un requisito para percibir la ayuda.

Octavo. La entidad se someterá a las actuaciones de control que ACCIÓ considere necesarias y a las de control financiero que correspondan de acuerdo con los artículos 97 y siguientes del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y los artículos 45 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Noveno.

1. La ayuda concedida a los gastos de gestión y coordinación se acoge a lo que establece el artículo 27 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del mencionado Tratado. A los efectos de la aplicación del apartado 2 del artículo 27 del mencionada Reglamento 651/2014 (UE), de 17 de junio, se considera que las entidades jurídicas que conforman el Digital Innovation Hub de Catalunya (DIH4CAT) lo gestionan conjuntamente, teniendo cada una de ellas, por tanto, la condición de beneficiarias, de conformidad con el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La ayuda concedida para las actividades de ejecución de servicios tecnológicos a pymes se acogen al Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L 352 de 24.12.2013) o al Reglamento (UE) núm. 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2007, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de *minimis* en el sector pesquero (DOUE L 190 de 27.6.2014).

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en este Reglamento, así como al resto de normativa estatal y autonómica sobre subvenciones, es obligación del beneficiario:

- Redactar un documento en el que se informe a la empresa beneficiaria que está recibiendo una ayuda sujeta al Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de las ayudas de minimis, citando el título completo del Reglamento y la referencia de publicación en el DOUE, indicando el importe exacto de la ayuda, y en el que se informe de que la cuantía total máxima de ayudas de minimis que puede recibir una empresa no puede ser superior a 200.000 euros durante tres ejercicios fiscales (entendidos como el ejercicio fiscal en curso y los dos anteriores), o bien, si procede, en función del sector de la empresa beneficiaria, redactar un documento en el que se informe a la empresa beneficiaria que está recibiendo una ayuda sujeta al Reglamento núm. 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2007, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis en el sector pesquero (DOUE L 190 de 27.6.2014), citando el título completo del Reglamento y la referencia de publicación en el DOUE, indicando el importe exacto de la ayuda, y en el que se informe de que la cuantía total máxima de ayudas de minimis que puede recibir una empresa no puede ser superior a 30.000 euros durante tres ejercicios fiscales (entendidos como el ejercicio fiscal en curso y los dos anteriores).

- Obtener una declaración responsable del beneficiario de la ayuda en la que se haga constar el importe de ayudas de minimis sujetas al Reglamento (UE) 1407/2013, o bien al Reglamento (UE) núm. 717/2014, en función del sector de la empresa beneficiaria, que le han sido concedidas en los tres últimos ejercicios fiscales, y comprobar, en base a esta declaración, que no se superan los límites mencionados de 200.000 y 30.000 euros. En esta declaración (se adjunta un modelo en el anexo 2 de esta resolución) el beneficiario declarará asimismo el cumplimiento de los requisitos que establece la normativa estatal y autonómica para ser perceptor de subvenciones.

En base a lo que establece este Reglamento, no se consideran beneficiarias de estos gastos:

a) Las empresas dedicadas a la producción primaria de los productos agrícolas.

b) Las empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas en los casos siguientes:

1- Cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.

2- Cuando la ayuda esté supeditada a que una parte o la totalidad de la misma se repercuta a los productores primarios.

c) Las ayudas a las empresas del sector pesquero en aquellos casos que se establecen en el artículo 1 del Reglamento (UE) núm. 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2007, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis en el sector pesquero.

Décimo.

1. Si un mismo proyecto recibe ayudas concurrentes, la suma de las diferentes ayudas recibidas no podrá superar el límite máximo más elevado previsto en los diferentes regímenes involucrados, y sin que en ningún caso supere el coste de la actividad que debe desarrollar la beneficiaria.

2. Sobre la base de lo que establece el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L 352, de 24.12.2013), la ayuda total de minimis concedida a una empresa única no será superior a 200.000,00 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. En el caso de empresas que operen en el sector del transporte por carretera, la ayuda total de minimis no será superior a 100.000,00 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

3. En base a lo que establece el Reglamento (UE) núm. 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis en el sector pesquero (DOUE L 190 de 27.6.2014), la ayuda total de minimis en el sector pesquero concedida a una única empresa no será superior a 30.000,00 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

4. Para contabilizar las ayudas de minimis deben tenerse en cuenta tanto las ayudas recibidas por la entidad beneficiaria como las recibidas por aquellas empresas con las que la entidad beneficiaria tenga un vínculo de los definidos en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (concepto de “empresa única” o empresas que forman parte de un grupo empresarial). Asimismo, debe tenerse en cuenta lo que establecen los apartados 8 y 9 del artículo 3 del mismo Reglamento en relación con las empresas que sufren un proceso de fusión o adquisición de empresas, o bien de separación.

Dichas cantidades están expresadas en términos brutos, es decir, antes de cualquier deducción en concepto de fiscalidad.

Estos límites se aplican con independencia de la forma de la ayuda de minimis o del objetivo perseguido, y con independencia de si la ayuda concedida está financiada total o parcialmente mediante recursos de la Unión Europea.

Onceavo. En tanto que beneficiario de una subvención, está sujeto a las obligaciones siguientes:

- Cumplir los objetivos, ejecutar el plan, realizar las actividades o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención y acreditarlo en tiempo y forma.
- Someterse a las actuaciones de control de la actividad económica y financiera que correspondan ACCIÓ, a la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Conservar los justificantes originales y el resto de documentación relacionada con la subvención concedida durante un período mínimo de cinco años.

- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos que legalmente así lo requieran.
- Dar la publicidad adecuada del carácter público de la financiación recibida, en los términos establecidos en esta resolución.
- Las entidades privadas a las que se refieren los epígrafes a) y b) del artículo 3.4 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, deben cumplir con las obligaciones de transparencia del título II de la misma Ley que les sean aplicables.

Doceavo. Protección de datos de carácter personal

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, la Agencia para la Competitividad de la Empresa, ACCIÓ, en tanto que responsable del tratamiento de los datos personales facilitados en relación con la ayuda objeto de esta resolución, informa de que los datos personales facilitados serán recogidos con la finalidad de gestionar dicha resolución, de enviarle encuestas de satisfacción y de ofrecerle información por medios electrónicos sobre los servicios y actividades de naturaleza similar que ofrece ACCIÓ, así como para el cumplimiento de las obligaciones legales de ACCIÓ.

ACCIÓ tiene suscritos acuerdos de confidencialidad y privacidad sujetos a la normativa de protección de datos con terceras entidades, conforme a los cuales se les ceden los datos con la única finalidad de cumplir con las obligaciones legales, así como con los proveedores de servicios responsables de la gestión de la ayuda.

Los titulares de los datos personales podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición dirigiendo un escrito a la dirección de correo electrónico dades.accio@gencat.cat, con la referencia «protección de datos», o bien enviando un escrito a la dirección postal de ACCIÓ: paseo de Gracia, 129, 08008 de Barcelona.

Para más información sobre el tratamiento de sus datos puede consultar el enlace siguiente: <http://www.accio.gencat.cat/avis-legal>.

Las personas beneficiarias deben cumplir la normativa de protección de datos de carácter personal adoptando e implementando las medidas de seguridad previstas en la normativa vigente. Las personas beneficiarias establecerán las medidas organizativas y técnicas necesarias para garantizar la seguridad de los datos a los que accedan como consecuencia de las actuaciones objeto de esta Resolución. En especial, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la alteración, la pérdida, el tratamiento o el acceso no autorizado a los datos mencionados.

Treceavo. Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se puede presentar recurso potestativo de reposición ante la consejería delegada de ACCIÓ en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo que prevén los artículos 123 y 124

de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña; o directamente recurso contencioso administrativo ante la sala contenciosa administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar del día siguiente de su publicación/notificación, de conformidad con el artículo 46 y el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Notifíquese esta resolución a las personas interesadas en la forma establecida en los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Albert Castellanos Maduell

Consejero delegado

Barcelona, en la fecha de la firma digital de la presente